


CORNARE	Número de Expediente: 054400234674	
NÚMERO RADICADO:	112-1689-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 03/06/2020	Hora: 15:19:39.33...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°132-0383 del 27 de marzo de 2020, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN PAULO MONCADA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.570.267, por medio de su autorizada la señora **DIANA CAROLINA GARCIA ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.928.985, para uso recreativo, en el proyecto **ECO HOTEL - FINCA VILLA MANUELA**, en el predio con FMI **018-98649**, ubicado en la vereda Alto del Mercado Vd13, predio 286 en el Municipio de Marinilla, Antioquia..

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Marinilla por el termino de 10 días.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Resolución **112-984** del 24 de marzo de 2020 se adoptaron unas determinaciones, y suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de marzo del 2020, siguiendo las temporalidades dictadas por el gobierno nacional en materia de emergencia sanitaria

Que a través de la Resolución N°**112-1130** del 1 de abril de 2020, se aclaró, y establecido el alcance de la Resolución N°**112-984** del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

No obstante, lo anterior, la Corporación determinó la posibilidad de emitir concepto técnico sobre el presente tramite y en atención a ello se realizó la evaluación técnica de la misma.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°**112-0615** del 29 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El predio cuenta con buena oferta de agua para el llenado y sostenimiento de los lagos que se utilizarán con fines ornamentales dentro del proyecto Eco-hotel Villa Manuela.*
- 4.2 *Es factible otorgar el permiso de concesión de aguas para uso ornamental al señor Juan Paulo Moncada Salazar identificado con C.C. 3.570.267 en beneficio del predio "Finca Villa Manuela", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro 018-98649, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, donde se implementará el proyecto Eco-hotel Villa Manuela.*

De acuerdo con la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, el predio se encuentra ubicado principalmente en el área agrosilvopastoril, en la que, de acuerdo con la resolución N°112-4795-2018, se podrán desarrollar diversas actividades económicas y sociales, por lo tanto, la actividad proyectada en el predio no entra en conflicto con las restricciones ambientales.

*El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario está formulado con acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, pero no está diligenciado en el formato **F-TA-84 Formulario ahorro uso eficiente agua simplificado.V.01**, requerido por Cornare, además está encaminado al uso doméstico del Echo- hotel y la concesión fue solicitada para uso netamente ornamental- paisajístico, por lo tanto, debe ajustarse para proponer actividades concretas orientadas a la protección, conservación y recuperación de la microcuenca o fuentes abastecedoras, dentro de las cuales puede incluir actividades educativas dirigidas a los empleados y visitantes.*

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, *Ibidem*, “Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 *ibidem* prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0615 del 29 de mayo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Concesión de aguas superficiales, solicitado por el señor **JUAN PAULO MONCADA SALAZAR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JUAN PAULO MONCADA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.570.267, a través de su autorizada, la señora **DIANA CAROLINA GARCIA ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.928.985, en beneficio del predio con FMI **018-98649** denominado "Finca Villa Manuela" donde se desarrollará el proyecto **ECO HOTEL - FINCA VILLA MANUELA**, ubicado en la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FINCA VILLA MANUELA	FMI:	018-98649	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	18	37.48	6	11	23.88	2098
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	LAGO 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	18	37.82	6	11	20.80	2103		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	ORNAMENTAL						0.1714			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.1714			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	LAGO 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	18	38.48	6	11	21.38	2098		
Usos							Caudal			
1	ORNAMENTAL						0.60			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.60			
Punto de captación N°:							3			
Nombre Fuente	LAGO 3	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	18	39.33	6	11	22.15	2098		
Usos							Caudal			
1	ORNAMENTAL						0.6428			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.6428			
Punto de captación N°:							4			
Nombre Fuente	LAGO 4	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	18	39.75	6	11	22.88	2098		
Usos							Caudal			
1	ORNAMENTAL						0.6206			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.6206			
Punto de captación N°:							5			
Nombre Fuente	LAGO 5	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			

		-75	18	40.14	6	11	23.38	2102
Usos					Caudal			
1	ORNAMENTAL				0.6206			
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.6206			
Punto de captación N°:					6			
Nombre Fuente	LAGO 6	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	37.59	6	11	25.8	2096
Usos					Caudal			
1	ORNAMENTAL				0.3333			
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.3333			
Punto de captación N°:					7			
Nombre Fuente	LAGO 7	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	35.77	6	11	28.56	2092
Usos					Caudal			
1	ORNAMENTAL				4.5			
Total caudal a otorgar de la Fuente					4.5			
Punto de captación N°:					8			
Nombre Fuente	LAGO 8	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	34.38	6	11	27.25	2090
Usos					Caudal			
1	ORNAMENTAL				0.6206			
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.6206			
Punto de captación N°:					9			
Nombre Fuente	LAGO 9	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	40.87	6	11	24.22	2099
Usos					Caudal			
1	ORNAMENTAL				0.6206			
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.6206			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					8.73			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN PAULO MONCADA SALAZAR** para que En un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.** Presente el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA, diligenciando el formato **F-TA-84 Formulario ahorro uso eficiente agua simplificado.V.01**, teniendo en cuenta únicamente los ítems que le aplican, reportando cantidad y valor de las actividades a desarrollar, el cual deberá proponer actividades concretas orientadas a la protección, conservación y recuperación de la microcuenca o fuentes abastecedoras (rondas hídricas, entre otros), e incluir actividades educativas dirigidas a los empleados y visitantes.
- 2.** Trámite ante la Corporación el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas del proyecto **ECO HOTEL - FINCA VILLA MANUELA** a desarrollarse en el predio con FMI **018-98649**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN PAULO MONCADA SALAZAR**, que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- 1. Sobre la obra de captación y control de caudal:** Debido a que son lagos ya construidos, interconectados por canaletas y tuberías, no se requiere implementar dispositivos ni estructuras de derivación en ninguna fuente, por lo tanto, no es necesario presentar diseños de obras de captación y control de caudal. Sin embargo, deberá garantizar el rebose desde el último lago hacia un cauce natural para darle continuidad a la red hídrica.
- 2.** Por tratarse de lagos con fines ornamentales y paisajísticos, en caso de requerir emplear el agua para otros fines (doméstico, agrícolas o pecuarios) deberá realizar el trámite de modificación de la concesión de aguas ante Cornare.
- 3.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 4.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 5.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 6.** respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Mantener las zonas de protección con la vegetación nativa existente y propender por un manejo adecuado a la categoría del uso del suelo

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

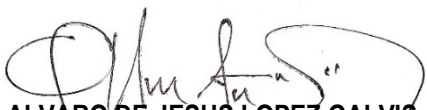
ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN PAULO MONCADA SALAZAR**, a través de su autorizada, la señora **DIANA CAROLINA GARCIA ARENAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

*Proyectó: Susana Ríos Higino / Fecha 01/06/2020 / Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.440.02.34674.*